TARIFAS MÁXIMAS

ALCUDIAMAR S.L.

"CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ZONA DEPORTIVA EN EL PUERTO DE ALCÚDIA (871-CP/G), OTORGADA MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 29 DE JULIO DE 1988"

TARIFAS APLICABLES DESDE: La notificación de la Resolución

(Aprobadas por resolución del Presidente del 06 de mayo de 2024, sustituyen a las aplicables desde el 10 de octubre de 2018)

A los efectos de los servicios a prestar por el concesionario, se considerará:

1. Gestión de Amarre

1.1 Embarcaciones de base

Son embarcaciones de base aquéllas que tienen autorizada la estancia en el puerto por periodo igual o superior a seis meses.

La base de aplicación de estas tarifas será la superficie resultante del producto de la eslora máxima por la manga máxima de la embarcación.

La utilización de puestos de amarre por periodo superior a un (1) año, sólo estará permitida mediando autorización expresa de la Autoridad Portuaria. A tal fin el concesionario comunicará a la Autoridad Portuaria de Baleares las condiciones en que se realizarían dichas cesiones, de manera que en ningún caso el importe económico de las mismas supere el resultante de multiplicar la tarifa vigente por el plazo de la cesión. Por lo que respecta a los usuarios con amarres cedidos hasta el final del plazo vivo de la concesión con anterioridad a la entrada en vigor de esta modificación concesional, se permite expresamente pactar la posibilidad de concatenar renovaciones automáticas de sus contratos por todo el periodo concesional.

Los gastos de conservación de las obras e instalaciones, deberán ser ejecutados por el concesionario sin que en ningún caso pueda repercutir directamente sobre los usuarios los costes de los mismos.

El incumplimiento de lo anterior podrá ser causa de caducidad de la concesión.

Se distinguirá entre:

- **Tarifa GENÉRICA:**

	Eslora (m)	Temporada
Amarre para embarcaciones de base GENÉRICA (€/m2/día)	< 6	0,45 €
	6 < e <= 8	0,47 €
	8 < e <= 10	0,48 €
	10 < e <= 12	0,48 €

AENOR ER Registered Company ISO 9001 AENOR Gestión Ambiental ISO 14001

	12 < e <= 14	0,51 €
	14 < e <= 16	0,51 €
	16 < e <= 18	0,51 €
	18 < e <= 20	0,53 €
	20 < e <= 22	0,53 €
	22 < e <= 24	0,53 €
	24 < e <= 26	0,57 €
	26 < e <= 28	0,57 €
	28 < e <= 30	0,62 €

- **Tarifa SUPERREDUCIDA (Tarifa social):**

Se reserva un pantalán dentro de la instalación para embarcaciones de eslora no superior a 8 metros (*) en los que se aplicará una tarifa superreducida y en los que quedan excluidos, aun con derecho a su prestación previo pago, los servicios de

- Servicio de aparcamiento
- Servicio de recogida de bengalas

También quedan excluidos, sin derecho a su prestación, los servicios recogidos en la "Adenda al régimen tarifario" presentado junto a la propuesta, y entre los que se encuentran: el servicio de marinería, de vigilancia, de CCTV, etc.

Amarre para embarcaciones de base SUPERREDUCIDA -tarifa social- (€/m2/día)	**Eslora (m)**	**Temporada Baja**
	e <= 8	0,21 €

(*) A los efectos de cumplir con la condición de eslora no superior a 8 metros, no computarán los elementos desmontables que puedan quitarse sin afectar a la integridad estructural de la embarcación, tales como delfineras, baupreses, plataformas, etc., sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta a los efectos del abono de la tarifa por el uso del amarre.

1.2 Embarcaciones transeúntes

Son embarcaciones transeúntes o de paso aquéllas que, no siendo de base, tienen autorizada la estancia en el puerto por un periodo limitado inferior a seis meses.

Se distinguirá entre:

- Temporada baja (1 de enero a 30 de mayo y de 1 de octubre al 31 de diciembre)
- Temporada alta (1 de junio al 30 de septiembre)

La base de aplicación de estas tarifas será la superficie resultante del producto de la eslora máxima por la manga máxima de la embarcación.

En aquellos amarres reservados o utilizados por embarcaciones de base y en periodos en los que estos no se utilicen, sólo la Dirección del Puerto, podrá autorizar su uso por embarcaciones en tránsito. En este caso se entenderá que la tarifa de aplicación es la establecida para las embarcaciones de transeúntes, con

independencia de que la Dirección del Puerto establezca acuerdos con los titulares de ese derecho de uso como embarcación de base para el reparto de la cuantía percibida por esta tarifa.

	Eslora (m)	Temporada Baja	Temporada Alta
Amarre para embarcaciones transeúntes (€/m2/día)	< 6	0,51 €	1,27 €
	6 < e <= 8	0,51 €	1,27 €
	8 < e <= 10	0,51 €	1,30 €
	10 < e <= 12	0,51 €	1,30 €
	12 < e <= 14	0,51 €	1,30 €
	14 < e <= 16	0,52 €	1,30 €
	16 < e <= 18	0,52 €	1,33 €
	18 < e <= 20	0,55 €	1,33 €
	20 < e <= 22	0,56 €	1,33 €
	22 < e <= 24	0,57 €	1,36 €
	24 < e <= 26	0,57 €	1,36 €
	26 < e <= 28	0,57 €	1,36 €
	28 < e <= 30	0,59 €	1,40 €

El importe de estas tarifas, tanto para las embarcaciones de base como para las transeúntes, incluye la recogida de basuras, la retirada de residuos sólidos y líquidos y de productos oleaginosos, de elementos flotantes y custodia de las embarcaciones. El servicio de guardería que se ofrezca garantizará la seguridad de los usuarios y de los bienes y embarcaciones existentes en el espacio de la superficie de tierra y del espejo de agua objeto del presente documento, en relación con las operaciones propias de la explotación y de la utilización de las superficies en concesión.

También, tanto para las embarcaciones de base como para las transeúntes, están incluidos los impuestos, arbitrios, tasas y en general cualquier impuesto Estatal, Autonómico o Municipal que sea de aplicación y en concreto el Impuesto de Bienes Inmuebles, a excepción de las tasas T0 y T5 cuyo sujeto pasivo es el titular de la embarcación.

El importe de las anteriores tarifas no incluye el I.V.A. (Impuesto sobre el Valor Añadido).

Los servicios adicionales, no incluidos en las tarifas de amarre, solicitados por los legítimos representantes de las embarcaciones, se abonarán independientemente de dicha tarifa al titular de la concesión.

Caso de no disponer de puestos de amarre adecuados al tamaño de la embarcación, se podrá asignar uno de tamaño superior, en el bien entendido que la base de la tarifa a aplicar será la del producto de la eslora por la manga de la embarcación, quedando prohibida la aplicación de la correspondiente tarifa sobre las dimensiones del amarre asignado.

2. Explotación de locales y despachos

18,36.-€/m²/mes.

Esta cuantía se entenderá como cuantía media mensual promediada en el conjunto del año.

3. Suministro de agua y energía eléctrica

Serán las tarifas de la compañía suministradora vigentes en cada momento, incrementadas como máximo un **20%** en concepto de explotación.

4. Ocupación de superficie descubierta

Las tarifas se entenderán como cuantías máximas:

- Aparcamiento de vehículos: **1,86** euros /vehículo y hora.

- Ocupación temporal de superficie descubierta: **0,64** euros/m2 y día o fracción (en aquellas ocupaciones no destinadas al depósito de embarcaciones específicamente, por ejemplo: terrazas).

5. Reparación de embarcaciones

5.1 Servicio de varada y botadura.

- Varada/botadura travel-lift 150 Tn, hasta 30.-m: **22,68**.-€/ml.
- Varada/botadura travel-lift 150 Tn, superior a 30.-m: **78,93**.-€/ml
- Uso travel-lift: **360,85**.-€/hora
- Varada/botadura grúa: **7,22**.-€/ml
- Uso grúa: **92,79**.-€/hora

5.2 Apuntalamiento.

- La cuantía será de **25,78**.-€ /ml

5.3 Estancia en tierra de embarcaciones en superficie descubierta (explanada)

- Con una cuantía de **0,52**.- €/m2 y día o fracción.

5.4 Estancia en tierra de embarcaciones en superficie cubierta (marina seca)

- Cuya cuantía es **0,70**.-€/m2 y día o fracción.

5.5 Limpieza de cascos con agua a presión

- Será de **11,34**.-€/ml.

5.6 Rascado de caracolillo en cascos.

- Cuantía **25,78**.-€/ml

El importe de las anteriores tarifas no incluye el I.V.A. (Impuesto sobre el Valor Añadido)